



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 04/08/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20155500478451**



20155500478451

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARGA COLOMBIA S.A.S.
CALLE 34 No. 44 - 63 PISO 8 OFICINA 8G
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13935** de **23/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

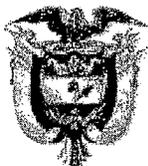
CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

013935

DEL

23 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 4565 del 18 de Marzo de 2015, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada CARGA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8305010216.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga

24

RESOLUCIÓN No. 013935 del 23 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 4565 del 18 de Marzo de 2015, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada CARGA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8305010216.

conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad, el Informe único de Infracciones de Transporte No. 287906 del 24 de Enero de 2013, del vehículo de placa SRN 402, que transportaba carga para la empresa denominada CARGA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8305010216, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

ACTUACION ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No. 4565 del 18 de Marzo de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa denominada CARGA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8305010216, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo consagrado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*.

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso web el 13 de Mayo de 2015. Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada no presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 287906 del 24 de Enero de 2013.

RESOLUCIÓN No. 013935 del 29 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 4565 del 18 de Marzo de 2015, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada CARGA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8305010216.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa, adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 287906 del 24 de Enero de 2013.

Para ello, se adelantará el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante Resolución No. 4565 del 18 de Marzo de 2015, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada CARGA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8305010216, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

APRECIACIÓN DE LA PRUEBAS

Con respecto al valor probatorio, dispone el General del Proceso, en su artículo 176:

“Las pruebas deberán ser apreciadas en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.”

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.”

Así las cosas, este Despacho es competente para establecer conforme a las reglas de la sana crítica el valor probatorio de cada medio probatorio obrante en el expediente y en este sentido determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad de la infracción y la eventual responsabilidad de la investigada.

Teniendo en cuenta que la investigación se basa en el Informe Único de Infracciones de Transportes, este Despacho procede a aclarar, que el IUIT es un documento público que goza presunción de autenticidad y por consiguiente es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y tramite de la investigación, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga

2/4

RESOLUCIÓN No. 013935 del 23 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 4565 del 18 de Marzo de 2015, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada CARGA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8305010216.

carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones."

La presunción de autenticidad hace referencia a la certeza existente sobre la persona que ha elaborado el documento, lo cual encuentra sustento en el artículo 83 de la Constitución Política que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, toda vez que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad. Por esta razón, es claro que de dicho documento se desprende datos tales como: la empresa transportadora que expide el

RESOLUCIÓN No. 013935 del 23 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 4565 del 18 de Marzo de 2015, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada CARGA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8305010216.

manifiesto de carga, el número de tiquete de báscula de pesaje del vehículo y la autoridad competente que lo suscribe, en el marco de los requisitos formales y legales.

Ahora bien, los agentes de policía son los funcionarios legalmente facultados para solicitar al conductor, los documentos del vehículo transportador, con el fin de analizarlos para corroborar que cumplan con las normas de transporte y en caso de presentarse infracción sobre las normas que regular la materialidad, elaborar el respectivo informe, consignando las infracciones que aparezcan en cada caso particular, como así procedió el agente en el caso en estudio, al imponer el IUIT No. 287906 del 24 de Enero de 2013.

No obstante lo anterior, esta Delegada encuentra que según lo contemplado en la casilla 16 del Informe de Infracción No. 287906 del 24 de Enero de 2013, el vehículo de placas SRN 402 se movilizaba con sobrepeso, de acuerdo al tiquete de báscula No. 15091, pero una vez revisado detalladamente el expediente se observa que dentro del plenario no se remitió, por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, el citado el tiquete de bascula como prueba que sustenta el presunto sobrepeso.

Así las cosas, este Despacho no puede por un error de hecho o de derecho, descargar la responsabilidad de una presunta infraccion en una vigilada que constitucionalmente se presume inocente sin demostrar que dicha infraccion si se presento y se encuentra sustentada en una prueba idonea, que para el particular seria el tiquete de bascula.

Bajo esta circunstancia y según el criterio hermenéutico general de la Constitución Política, según el cual los operadores jurídicos deben escoger siempre aquella interpretación que más se avenga con el principio de eficacia de los derechos fundamentales y de acuerdo al principio in dubio pro investigado, este Despacho considera que la empresa de transporte publico automotor de carga CARGA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8305010216, no es responsable de los hechos debatidos, tal como se ha demostrado dentro del plenario.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa CARGA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8305010216, en relación a la Resolución No. 4565 del 18 de Marzo de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación abierta mediante la Resolución No. 4565 del 18 de Marzo de 2015 en contra de la empresa CARGA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8305010216, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

RESOLUCIÓN No. 013935 del 23 JUL 2015

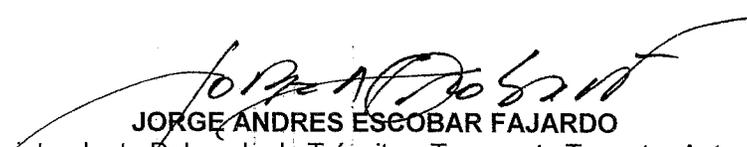
Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 4565 del 18 de Marzo de 2015, en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor denominada CARGA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8305010216.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 8305010216, en su domicilio principal en la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la CALLE 34 NO 44 - 63 PI 8 OF 8G, TELÉFONO: 3421017, CORREO ELECTRÓNICO: CARGA.COLOMBIA@HOTMAIL.COM, o en su defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enviando copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los 013935 23 JUL 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Belsy Sánchez Tnefal
Revisó: Sergio Rojas - Grupo de Investigaciones IUIT

Registro Mercantil

El presente registro mercantil se reporta a la por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CARGA COLOMBIA S.A.S.
Código de Comercio	BARRANQUILLA
Código de Matrícula	0000551782
Identificación	NIT 630501021 - 6
Año de Emisión	2015
Código de Matrícula	20120829
Código de Matrícula	99941231
Código de Matrícula	ACTIVA
Código de Matrícula	SOCIEDAD COMERCIAL
Código de Matrícula	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Código de Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Capital Social	1500000,00
Capital Social Paga	0,00
Capital Social en Pagos	0,00
Empleados	0,00
Activo	No

Actividades Económicas

El presente registro mercantil se reporta a la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Información de Contacto

Código de Comercio	SOLEDAD / ATLANTICO
Código de Comercio	CR 28D # 54-45 AV.CIPICUNVALAR
Código de Comercio	3421017
Código de Comercio	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Local	CL 34 No 44 - 63 PI 8 OF 8G
Código de Comercio	3421017
Código de Comercio	carga.colombia@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CARGA COLOMBIA S.A.S.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver más detalles

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)



CONFECARIPAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



AYUDA

INFO

CIRCUITOS

CONTRASEÑA

ESTADÍSTICA

CENTRO

+ Consultas

RADICACION

+ Salida

+ Memorando

CARPETAS

+ Entrada(0)

+ Salida(1)

+ Memorando(0)

+ Circular(0)

+ Resolucion(0)

+ Investigacion(0)

+ Vo.Bo.(0)

+ Devueltos(0)

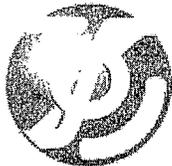
+ Agendado(0)

+ Agendado

+ Vencido(0)

+ Informados(7)

+ PERSONALES



SUPERINTENDENCIA
DE TRANSPORTES
DE LOS RÍOS Y TRANSPORTES

Equipo: 172.16.110.157

Radicado

Identificación
(T.I.,C.C.,Nit) *

Expediente

⊗ Buscar 4565
Por

Ver en Listado Buscar Ciudadanos Buscar en Entidad

Buscar en Radicados de ▼
Desde Fecha (dd/mm/yyyy) ▼ ▼ 2015 ▼
Hasta Fecha (dd/mm/yyyy) ▼ ▼ 2015 ▼
Tipo de Documento
Dependencia Actual

LISTADO DEMONSTRATIVO

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto
20155600006032	2015-01-06 14:22 PM		AUTORIZACION PARA 428
20159000007461	2015-01-09 14:10 PM		24565
20155500001765	2015-01-13 08:12 AM		24565
20155500011111	2015-01-13 08:19 AM		24565
20158100088221	2015-01-28 15:06 PM		
20155500108861	2015-02-04 16:19 PM		34565
20155600154602	2015-02-25 10:08 AM		RAD. 2015-01-35751
20155500163391	2015-02-26 15:59 PM		34565
20155600183912	2015-03-06 08:32 AM		RESPUESTA SOLICITU PORTUARIA REGISTR
20155600188732	2015-03-09 09:29 AM		IUIT ORIGINAL No 24 TSW 387, COD INFRA
20155500202521	2015-03-18 12:29 PM		4565
20155500221991	2015-03-31 07:47 AM		4565
20155600268682	2015-04-09 08:56 AM		SIN OFICIO REMISOR DAVIVIENDA GUIA. 9
20155700001842	2015-04-16 10:09 AM		IRREGULARIDADES E DE OPERACION Y POL
20155700001852	2015-04-16 10:11 AM		IRREGULARIDADES E DE OPERACION Y POL
20155700001862	2015-04-16 10:13 AM		IRREGULARIDADES E DE OPERACION Y POL
20155600358162	2015-05-20 09:46 AM		PLAN ESTRATEGICO C 2020



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/07/2015



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARGA COLOMBIA S.A.S.
CALLE 34 No. 44 - 63 PISO 8 OFICINA 8G
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

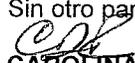
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13935 de 23/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones 

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 13668.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
CARGA COLOMBIA S.A.S.
CALLE 34 No. 44 - 63 PISO 8 OFICINA 8G
BARRANQUILLA - ATLANTICO



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: CALLE 63 No. 44

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11023
Envío: RN410940019C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CARGA COLOMBIA S.A.S.

Dirección: CALLE 34 No. 44 - 63 PISO 8G

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 08000
Fecha Pre-Admisión:
015 15 50 51

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIAS MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	GUILLENMO MONTANO		
C.C.:	C.C. B. 566 74		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		